

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º
Bogotá D.C., Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Inspeccionada la certificación de envío, obrante a fl. 29 del archivo No. 33 y el acta de notificación personal de la sociedad Incubadora Santander S.A, adiada 26 de agosto de 2022 (archivo 29) y aplicando el principio del derecho, denominado primero en el tiempo primero en el derecho, se tiene como notificada de manera personal a la sociedad en mención y no por aviso.

Reconocese personería adjetiva al abogado Cesar Augusto Canro Quilaguy, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad referida anteriormente, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

Dado lo anterior, se tiene, que la sociedad Incubadora Santander S.A, contestó en tiempo la demanda.

Teniendo en cuenta la documental contenida a fl. 13 del archivo No. 27 y la obrante a fls. 30 al 34 del archivo No. 33, se tiene como notificada por aviso, a la sociedad Renting Colombia S.A.S.

Conforme a lo anterior y por no obrar pronunciamiento alguno, sépase, que la sociedad en mención dejó vencer en silencio el término de traslado.

Previo a resolver lo concerniente al trámite de notificación del demandado Segundo Israel Rubio Rubio, la parte demandante, sírvase aportar dentro del término de ejecutoria de esta decisión, el cuerpo del correo electrónico enviado y cuya constancia de envío obra a fl. 2 del archivo 33.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, le dé trámite al oficio obrante en archivo 22.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-009 (2 Autos)

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 071 de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Evidenciado como se encuentra, que, el llamamiento en garantía efectuado por la pasiva resulta procedente y se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 65 y 82 del CGP, esta célula judicial, dispone:

ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que, la sociedad **INCUBADORA SANTANDER S.A.**, hiciere a la sociedad aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por Sergio Pineda y otros **en contra** de Segundo Israel Rubio Rubio y otros.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del CGP, se notifica por estado el presente proveído.

Córrase traslado de la presente por el término de 20 días.

Pese a obrar en el archivo No. 3 del presente cuaderno, la contestación al llamamiento, la sociedad llamada cuenta con el término que antecede para pronunciarse, toda vez, que, con anterioridad no había sido admitido el llamamiento.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-009 (2 Autos)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **071**
de fecha **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria